

## CAPITULO VIII

## DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS PORTUARIOS

Art. 49. Integran el personal al servicio de estos Organismos:

a) El Director, que deberá pertenecer al Cuerpo Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Su nombramiento y separación serán de competencia del Ministro de Obras Públicas. Permanecerá en la situación administrativa que legalmente le corresponda durante el periodo que preste sus servicios en la Junta.

b) Los funcionarios públicos pertenecientes a Cuerpos o plantillas del Estado, quienes serán declarados en situación de su-pernumerarios de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

c) El Secretario, que deberá pertenecer al Cuerpo de Secretarios Contadores de Puertos.

Su nombramiento y separación será realizado por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con las disposiciones que estructuren dicho Cuerpo.

Su situación administrativa será la que le corresponda según tales disposiciones.

d) Los funcionarios de las propias Juntas. Serán considerados tales quienes de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Estatales Autónomas, previa oposición o concurso, presten en ellas servicios permanentes, figuren en las correspondientes plantillas y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a los presupuestos respectivos.

e) El personal obrero de la Junta, que se regirá por las disposiciones del Derecho laboral.

## CAPITULO IX

## DE LA SUSPENSIÓN DE LAS JUNTAS

Art. 50. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, podrá dejar en suspenso la actuación de una Junta en casos excepcionales y por razones de interés público.

En el mismo acuerdo de suspensión se designará un Comité Gestor, que asumirá las funciones de la Junta y de su Comité Ejecutivo por el tiempo que dure la suspensión.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán quedar constituidos, tanto el Pleno de la Junta como su Comité Ejecutivo, con sujeción a lo dispuesto en el mismo, a cuyo fin los Presidentes de las Juntas tomarán las medidas oportunas, dirigiéndose a los servicios, Corporaciones, Entidades o Sectores que hayan de estar representados en la Junta de cada puerto, celebrándose reunión extraordinaria de la Junta en pleno y del Comité Ejecutivo para dar posesión a los distintos miembros y proceder a la elección de los cargos correspondientes, con arreglo, asimismo, a lo preceptuado en este Reglamento.

Segunda.—Dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento la Junta elevará al Ministerio de Obras Públicas la propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la propia Junta.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, Ley y Reglamento vigente de Contratos del Estado, y Ley 1/1966, de 26 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles.

Segunda.—Las competencias atribuidas en el presente Reglamento lo son sin perjuicio de las que, de conformidad con las disposiciones vigentes, correspondan a los distintos Departamentos ministeriales, así como a las Corporaciones Locales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de mayo de 1970 sobre ordenación de la campaña de producción de seda, cosecha 1970.

Ilustrísimos señores:

Para la correspondiente ordenación de la campaña de producción de seda de cosecha 1970, y a propuesta del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

## 1. Precios:

Los precios del capullo de seda en fresco de la cosecha 1970 quedan establecidos en la siguiente forma:

a) Capullo blanco polihíbrido: Ochenta pesetas por kilogramo, más una bonificación de cincuenta y cinco pesetas por kilogramo.

b) Capullo blanco no polihíbrido: Se mantiene el precio de treinta y ocho pesetas por kilogramo, más una bonificación de nueve pesetas por kilogramo.

c) Capullo amarillo: Se mantiene el precio de treinta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos por kilogramo, más una bonificación de ocho pesetas con veinticinco céntimos por kilogramo.

d) Capullo manchado o chapa: Diez pesetas por kilogramo.

e) Las bonificaciones mencionadas se limitarán al número de kilogramos de capullo de seda que permita la cantidad consignada para atención de estos fines.

f) A efectos de cálculo, se mantiene el rendimiento convenido con las Hilaturas colaboradoras del 9.50 por 1 para el capullo polihíbrido.

2.º Que en la actual campaña la gestión comercial sea llevada a cabo por los Servicios del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, dependientes de la Dirección General de Agricultura, que la ha venido realizando en años anteriores.

3.º El F. O. R. P. P. A., con cargo a su Plan Financiero, pondrá a disposición de la Dirección General de Agricultura las cantidades necesarias para satisfacer a los productores de capullo el precio de la mercancía y las subvenciones que corresponden a productores e hiladores, con un límite de sesenta millones de pesetas.

La Dirección General de Agricultura, a través de los Organismos de ella dependientes, percibirá el importe de la seda hilada y la cuota de 150 pesetas/kilogramo correspondiente a la seda de producción nacional. De las cantidades así percibidas, que se ingresarán en la cuenta del F. O. R. P. P. A., rendirá cuenta trimestral a este Organismo.

El Sindicato Nacional Textil ingresará mensualmente en la citada cuenta las cantidades correspondientes a la cuota de 150 pesetas/kilogramo aplicable a la seda de importación.

Por los Organismos que corresponda se adoptarán las medidas necesarias para que el Impuesto de Aduanas sobre la importación de seda, que se destine a fomento de la sericultura, se ingrese en el F. O. R. P. P. A.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Presidente del F. O. R. P. P. A. y Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de mayo de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.077
Borgo	10.07 B-2	1.426
Mijo	Ex. 10.07 C	1.581
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 21 de mayo de 1970.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican) los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja.

##### Colocados

- Teniente de Complemento de Intendencia don Francisco García Vaquero Jaramillo, Empresa «Castro Bravo, Transportes», Sevilla.—Retirado. Le corresponderá el 25 de mayo de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Pascual Alonso Sanabria, Empresa «Almacenes Aurelio Méndez, S. A.», Cartagena (Murcia).—Retirado. Le corresponderá el 4 de julio de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Jesús Espinosa Pérez, A03PG, Ministerio de Industria, Sevilla.—Retirado. Le corresponderá el 12 de julio de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don José Gallego Jiménez, A03PG, Ministerio de la Gobernación, Cádiz.—Retirado. Le corresponderá el 3 de junio de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Enrique Murillo Ercvil, Prisión Central, Santa Cruz de La Palma.—Retirado. Le corresponderá el 15 de julio de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Antonio Tapia Bretones, Jefatura Provincial de Tráfico, Alicante.—Retirado. Le corresponderá el 4 de julio de 1970.
- Brigada de Complemento de Artillería don Silverio Alcalde Sánchez, Dirección General de Correos y Telecomunicación, Cullera (Valencia).—Retirado. Le corresponderá el 20 de junio de 1970.
- Brigada de Complemento de Artillería don Manuel Alzas Fernández, Dirección General de Correos y Telecomunicación, Montijo (Badajoz).—Retirado. Le corresponderá el 19 de junio de 1970.
- Brigada de Complemento de Artillería don Marcial Castaño Vázquez, Empresa Hidroeléctrica Castaño, Barcelona.—Retirado. Le corresponderá el 30 de junio de 1970.
- Brigada de Complemento de Artillería don José Gutiérrez Puertas, Empresa «Fianán, S. A.»,—Retirado. Granada. Le corresponderá el 12 de junio de 1970.
- Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Manuel Izvedra Dopacio, Diputación Provincial, Lugo.—Retirado. Le corresponderá el 4 de julio de 1970.

Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Fabriciano Pino Rubio, Juzgado de Instrucción, Mérida (Badajoz).—Retirado. Le corresponderá el 4 de julio de 1970.

Sargento de Complemento de Aviación (C. E.) don Francisco Bescos Mambroña, Juzgado Municipal número 11, Barcelona. Retirado. Le corresponderá el 21 de julio de 1970.

##### Reemplazo voluntario

- Teniente de Complemento de Ingenieros don Victor Sobron Diaz de Lezama.—Retirado. Le corresponderá el 24 de julio de 1970.
- Teniente de Complemento de A. O. T. de E. M. don José Sanz Martín.—Retirado. Le correspondió el 19 de marzo de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Jerónimo Arija Manrique.—Retirado. Le corresponderá el 18 de julio de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Alfonso Gallardo Ramos.—Retirado. Le corresponderá el 27 de julio de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Antonio Guillén Castro.—Retirado. Le corresponderá el 17 de julio de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Antonio Pérez Marrero.—Retirado. Le corresponderá el 28 de julio de 1970.
- Brigada de Complemento de Infantería don Esteban Romay López.—Retirado. Le corresponderá el 12 de julio de 1970.
- Brigada de Complemento de Artillería don Manuel Lema Ferreira.—Retirado. Le corresponderá el 23 de junio de 1970.

El personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado» quedará regulado a efecto de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1970.—P. D., el general Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 6 de mayo de 1970 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar al Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería don Joaquín Arias García.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 199), por haber sido promovido al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería del Ejército de Tierra don Joaquín Arias García, queda clasificado para solicitar destinos de primera clase el referido Oficial, aspirante a ingreso